SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.
VS
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA No. 21, EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-225/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5716 /2014

México, D. F. a 25 de noviembre de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 06 de agosto de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 06 de agosto de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, en Monterrey, Nuevo León, del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-

R E S U L T A N D O

1.- Por acuerdo número 115.5.2155 de fecha 30 de julio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 de agosto de 2014, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito de fecha 28 de julio de 2014, por el cual el C. Adrián de la Rosa Hernández, quien promueve con el carácter de Apoderado General de la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos; presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, en Monterrey, Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR082-T6-2014, Bajo Tratados, (presencial), convocada para la celebración del contrato abierto para la adquisición de material de curación (osteosíntesis y endoprótesis) bajo el esquema de inventario cero que incluya dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos para cubrir necesidades del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2014, exclusivamente para los sistemas 1, 17, 29 y 49; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:----------

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

2.- Por oficio número 20EB210000/742/14 de fecha 02 de septiembre de 2014, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Jefe de la División de Asuntos Jurídicos y Representante Legal de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21 del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/4100/2014 de fecha 07 de agosto de 2014, manifestó que la suspensión que pudiera decretarse en la licitación impugnada y específicamente de los sistemas 1, 17, 29 y 49, si causaría la actualización de los supuestos del artículo 70 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; toda vez que en el tiempo que pudiera durar la suspensión se vería afectada la continuidad de la atención médica a los derechohabientes anexando el oficio No. 20 01 01 15 2153/001166/14 de fecha 02 de septiembre del año en curso, emitido por el Director Médico de esa Unidad Médica; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/4450/2014 de fecha 03 de septiembre de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR082-T6-2014, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.----------

3.- Por oficio número 20EB210000/742/14 de fecha 02 de septiembre de 2014, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Jefe de la División de Asuntos Jurídicos y Representante Legal de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21 del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/4100/2014 de fecha 07 de agosto de 2014, comunicó que la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR082-T6-2014, ha cumplido con el desarrollo de todas las etapas, hasta la firma del Contrato el 31 de julio de 2014; asimismo informó los generales de los terceros interesados; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/4651/2014 de fecha 03 de septiembre del 2014, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a las empresas SYMTHES SMP, S.A. DE C.V., y TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL SAPI, DE C.V., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ----------

4.- Por oficio número 20EB21000/769/14 de fecha 08 de septiembre de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, el Jefe de la División de Asuntos Jurídicos y Representante Legal de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21 del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/4100/2014 de fecha 07 de agosto de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la

letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: ----------

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

5.- Por escrito de fecha 29 de septiembre de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. Arturo Osiris Juárez Hernández, Representante Legal de la empresa SYNTHES S.M.P., S. DE R.L DE C.V. (antes S.A. DE C.V.), en su carácter de tercero interesado en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante oficio número 00641/30.15/4651/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS". (transcrito líneas anteriores). ----------

6.- Por escrito de fecha 03 de octubre de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. Francisco Javier Vigueras Moreno, Representante Legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I DE C.V., en su carácter de tercero interesado en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante oficio número 00641/30.15/4651/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS". (transcrito líneas anteriores). ----------

7.- Por proveído de fecha 7 octubre del 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia; esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas presentadas por la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V., en su carácter de inconforme en su escrito 06 de agosto de 2014, las del área convocante que adjuntó a su informe de fecha 08 de septiembre de 2014, así como las presentadas por la empresa Synthes SMP, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 29 de septiembre de 2014 y Tecnología y Diseño Industrial SAPI de C.V., en su escrito de fecha 03 de octubre de 2014, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.----------

8.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/5113/2014 de fecha 07 de octubre de 2014, se puso a la vista de la empresa inconforme y tercero interesada, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes.----------

9.- Por escrito de fecha 24 de octubre de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. Adrián de la Rosa Hernández, quien promueve con el carácter de Apoderado General de la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V., manifestó lo que a su derecho convino en calidad de alegatos, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente "*Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos*". Transcrita líneas arriba. ----------

10.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgados a las empresas Synthes SMP, S.A. de C.V., y Tecnología y Diseño Industrial SAPI de C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. ----------

11.- Por acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.----------

C O N S I D E R A N D O

I.- **Competencia**: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 74 fracciones II, V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ----------

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR082-T6-2014, Bajo Tratados, (presencial), de fecha 18 de julio de 2014.----------

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que al emitir el Acto de Fallo se contraviene lo dispuesto en el artículo 37 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no se aprecia quien del área usuaria, (Área Médica) fue el responsable de realizar la evaluación técnica, infringiendo igualmente las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto. ----------

Que es claro que el personal que realizó la evaluación no cuenta con capacidades o conocimientos técnicos en los implantes solicitados en la convocatoria, y que quien se encargó de realizar la evaluación técnica fue el área contratante, a quien no le corresponde dicha evaluación técnica, si no la legal y la económica, violando los principios de eficiencia, eficacia y honradez consignados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ----------

Que el sistema 1, le fue adjudicado a la empresa Synthes, S.M.P., S.A. de C.V., siendo que dicha empresa no cumple justa, exacta y cabalmente con lo solicitado por la convocante, lo anterior es así, ya que su representada cuenta con copia del Registro Sanitario No. 0166C96SSA, el cual solicitó a través del sistema INFOMEX y que corresponde al Registro que presentó la empresa ganadora, del cual se puede advertir que no cumple con las características solicitadas, pues del referido documento se puede apreciar que la descripción de los materiales de la prótesis, son de "materiales plásticos y metálicos grado médico", sin establecer si se habla de polietileno con enlaces cruzados por multirradiación o de cromo cobalto, tal y como lo establece la descripción de la claves que conforman el Sistema 1 en el requerimiento de la Convocatoria. ----------

Y si bien es cierto en una parte del Registro Sanitario se transcribe tal cual la descripción del Cuadro Básico, lo cierto es que no se cuenta con un número de código o catálogo, con el cual se pueda corroborar la información a que se refiere el Registro Sanitario. Asimismo la propuesta de su representada no fue desechada técnicamente, estando dentro de las dos proposiciones con precios más bajos, por lo que al no haber sido desechada se tiene que su propuesta cumple justa, exacta y cabalmente con lo solicitado en el requerimiento de la licitación de mérito.----------

Que el sistema 17 fue adjudicado a la empresa Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I. de C.V., la cual técnicamente no cumple con lo solicitado por la convocante, ya que su representada cuenta con el Registro Sanitario No. 1233C2012 SSA, que exhibió la empresa en comento, del cual se puede advertir que no establece las medidas solicitadas por la convocante en cuanto a las alas de 11.5 mm de altura, ni los 20 mm, de longitud y tampoco establece la altura del espaciador, por lo tanto incumple con lo solicitado por la Convocante. ----------

Que la propuesta de su representada cumple justa y cabalmente con lo solicitado en la convocatoria, pues de la relación de propuestas desechadas, no se desprende que se haya desechado la de su representada. ----------

Que en el caso del sistema 29, la convocante desechó por desconocimiento el sistema completo, ya que la descripción de la clave 060.425.1256 refiere que el cabezal es *CON 5 A 7 lechos oblicuos* y la convocante señala que en el catálogo referenciado es "un cabezal corto con 5 lechos oblicuos", no dice que el cabezal sea DE 5 A 7 lechos oblicuos, es decir, cuando se establece que es CON, se

habla de que el cabezal puede contar con 5, 6 o 7 lechos oblicuos, mientras que si se dijera DE_A_, se hablaría de que se está solicitando un rango de medidas en el cual se incluyen la inferior y la superior. ----------

Que respecto del sistema 49, de nueva cuenta el Área contratante demuestra su desconocimiento técnico y su falta de transparencia en el cumplimiento de los requisitos que ella misma estableció, tanto en la Convocatoria como en la Junta de Aclaraciones, toda vez que la empresa Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I. de C.V., en sus preguntas 12 y 13, cuestionó la descripción de las claves 060.015.0213 y 060.015.0320, respondiendo la convocante en ambos casos que se está solicitando una abrazadera. ----------

Que se observa en ambas claves que la abrazadera debe de ser cerrada para varilla y clavos, pero dicha abrazadera no establece dimensiones de ningún tipo, por el contrario, se establece que las piezas que deben de contener ciertas dimensiones es el clavo y la varilla. ----------

Que la convocante desecho la propuesta de su representada argumentando que "NO CUMPLE CON LA DESCRIPCION SOLICITADA EN EL ANEXO 4, AUNADO A LO ANTERIOR NO SE DESPRENDE EN SU CATALOGO LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES AL ANEXO 4".----------

Que es claro que hay dolo y mala fe por porte de la Convocante, ya que se dice que no cumple con las medidas correspondientes al anexo 4, cuando si se aprecia la descripción, en ninguna parte se requieren medidas.----------

Que dentro del sistema 49 se desechó la clave 060.015.0239 que en el requerimiento de la convocante establece lo siguiente: "*Fijador externo con barras de fibra de carbono o radiotransparentes. Abrazaderas o mecanismos de fijación, sencilla, ángulo variable, abierta ajustable*", sin embargo, la convocante desecha la propuesta de su mandante bajo el argumento que *NO CUMPLE CON LA DESCRIPCION SOLICITADA EN EL ANEXO 4, AUNADO A LO ANTERIOR NO SE DESPRENDE EN SU CATÁLOGO LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES AL ANEXO 4,* que en dicha descalificación existe dolo y mala fe, ya que la convocante refiere que no se cumplen con las medidas solicitadas en el Anexo 4, cuando si se aprecia la descripción, en ninguna parte se habla de medidas.----------

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: ----------

Que si bien es cierto que por un error involuntario no quedo asentado en el acta de fallo de referencia el responsable de la evaluación técnica, también es cierto que esta situación no cambia ni afecta el resultado de fallo emitido por la convocante.----------

Que ninguno de los argumentos de la empresa inconforme llevan a invalidar y/o atacar la legalidad del Acta de Fallo que se impugna, toda vez que de la simple lectura que esa Autoridad realice a los citados asertos, podrá corroborar que no acredita mediante prueba alguna que la evaluación de las propuestas se haya realizado por persona no competente, ya que asume que por el hecho de no asentar el nombre del encargado de la evaluación técnica en el Acta de Fallo que se impugna, esta no se realizó por dicha Área y aún más, en su pretensión por sorprender el buen juicio de esta Autoridad manifiesta categóricamente que quien realizó la evaluación técnica fue el Área Contratante, esto sin sustentarlo. ----------

Que del análisis cualitativo realizado a la propuesta Técnica–Económica presentada por la empresa SYNTHES SMP, S.A. DE C.V., en relación al Sistema 1 se dictaminó que cumplió con todos y cada

uno de los requisitos solicitados por la convocante, es decir, resulto aprobado técnicamente, toda vez que tal y como se desprende de las documentales presentadas en su propuesta, específicamente el Registro Sanitario, estos cumplen justa y cabalmente con lo solicitado. ----------

Que en relación con el argumento del sistema 17, respecto a que el Registro Sanitario No. 1233C2012 SSA, exhibido por la empresa Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I. de C.V., no cumple con lo solicitado en la convocatoria, es de señalarse que de la lectura que se realice al Registro Sanitario, éste cumple con los requisitos de la convocatoria, asimismo del análisis a la propuesta integral se dictaminó que cumplió con todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria, y aún más, dichos documentos se encuentran debidamente identificados y referenciados de conformidad con lo establecido en los numerales 5.1, 5.3, 6.3, 8.1 incisos A, B, subincisos B1, B2 y B4 de las bases concursales, con lo que se evidencia la legalidad y certeza jurídica del acto administrativo. ----------

Que por cuanto hace a los argumentos del inconforme en el sentido de que su propuesta fue evaluada técnicamente y no aparece dentro del cuerpo del acta de fallo de referencia como desechada, cabe aclarar que el inconforme pretende utilizar a su favor el hecho de que existe en el acta de fallo que nos ocupa un error mecanográfico con respecto al nombre del licitante que aparece en el cuadro que se encuentra al final de la foja 7 el cual es relativo al desechamiento del licitante que oferto el Sistema 17, toda vez que "dice HEMOST, S.A. DE C.V." "DEBIENDO DE DECIR ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.". ----------

Que a la fecha es cuando nos venimos a enterar de la existencia del error señalado, toda vez que de haberlo detectado en su oportunidad se hubiera hecho la corrección correspondiente, en ese orden de ideas en relación con la propuesta Técnica-Económica de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., solicita que esta Autoridad verifique con los documentos relativos al Sistema 17 ofertado por dicha empresa que el desechamiento que se encuentra plasmado en el acta de fallo que nos ocupa corresponde al inconforme, y que si bien es cierto que se reconoce el error mecanográfico en la multireferida Acta, también es cierto que dicho desechamiento le corresponde a la empresa ORTHO IMPLANTES, luego entonces sirve de apoyo a lo manifestado por la convocante el dictamen técnico emitido por el Área Usuaria y que corresponde a la evaluación realizada al Sistema 17 ofertado por la empresa ORTHO IMPLANTES, a fin de acreditar que esta si fue evaluada y aun mas, que esta NO CUMPLE con lo solicitado por esta convocante mediante sus bases concursales de la licitación de mérito. ----------

Que respecto del sistema 29, el cual se encuentra exento de Registro Sanitario, la evaluación del bien recae en el documento denominado catálogo a fin de verificar y corroborar que las especificaciones, características y calidad de los productos propuestos sean acordes a lo solicitado en el Anexo 4 que forma parte de la convocatoria. ----------

Que el catálogo para el sistema 29 no cumple con las características solicitadas, pues sólo acredita que cuenta con 5 lechos oblicuos, es decir, no acredita que cuente con cabezales de 6 y 7 lechos oblicuos. ----------

Que respecto a la evaluación de las claves 060.015.0213, 060.015.0320 y 060.015.0239, relativa al sistema 49, es de indicarse que al tratarse de claves que no cuentan con Registro Sanitario, la evaluación del bien recae en el documento denominado CATALOGO y del mismo se desprende que para las dos primeras claves solo acredita la abrazadera cerrada pediátrica y para la clave 239 únicamente acredita la abrazadera sencilla, esto es, para las claves 0213 y 0320 no especifica que sean para "varilla y clavos, clavos de 2.5 mm a 5.0 mm y en el caso de la clave 0239 que sea para

fijador externo con barras de fibra de carbono o radio transparentes, abrazaderas o mecanismos de fijación sencilla, ángulo variable, abierta ajustable"; en atención a ello se concluye que para las claves en análisis no se acredita el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, en el catálogo presentado en su propuesta. ----------

Razonamientos expresados por la empresa SYNTHES SMP, S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., (antes S.A. DE C.V.), en su carácter de tercero interesado. ----------

Que respecto de los argumentos que hace valer la empresa inconforme respecto que el acta de fallo no aparece consignado el responsable de la realización de la evaluación técnica, contrario a lo manifestado por el hoy inconforme, el acta de fallo si cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en referencia a la obligación de señalar el responsable de la evaluación técnica.----------

Que las manifestaciones anteriormente establecidas, resultan infundadas, ya que en dicha declaración se remite a la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, como la responsable de la evaluación técnica en mención, por lo que es conveniente que se declare la improcedencia de dicho argumento. ----------

Que la empresa accionante establece que su representada no cumple justa, exacta y cabalmente con lo solicitado por la convocante, y que de la descripción de los materiales de prótesis, contenida en el Registro Sanitario No. 0166C96 SSA, se establece que son de materiales plásticos y metálicos de grado médico, sin establecer si se habla de polietileno con enlaces cruzados por multirradiación y de cromo cobalto, tal y como lo establece la descripción contenida en la convocatoria, dichos argumentos devienen de infundado, toda vez que el Registro Sanitario por su representada, se puede corroborar el cumplimiento a la descripción de los materiales que establece como requisito la convocatoria. ----------

Que los catálogos relacionados con el sistema que nos ocupa, también contienen de manera precisa la descripción de materiales que conforman el citado sistema. ----------

Razonamientos expresados por la empresa TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., en su carácter de tercero interesado.----------

Que no acredita mediante prueba alguna que la evaluación de las propuestas no fueron realizadas por el Área Técnica y/o Médica, ya que solo asume que por el hecho de no asentar el nombre del encargado de realizar la evaluación técnica en el Acta de Fallo que se impugna, ésta no la llevó a cabo.----------

Que en los criterios de evaluación la convocante estableció quién sería el responsable de evaluar las proposiciones, así como el señalamiento de los criterios que aplicaría y que se basarían en información documental, presentada por los licitantes. ----------

Que a su representada se le adjudicó el sistema 17 en virtud que de la revisión cuantitativa realizada se determinó que su propuesta cumplió con los requisitos señalados en la convocatoria, de conformidad con la información documental presentada. ----------

Que por cuanto hace al hecho segundo son afirmaciones unilaterales, sustentadas en la falacia, asimismo lo único cierto es que la convocante al haber establecido en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, la adjudicación a favor de la empresa SYNTHES SMP, S.A. DE C.V., fue porque de

la revisión cualitativa realizada por la convocante a su propuesta, se estableció que cumplió con los requisitos solicitados en la convocatoria.----------

Que el desechamiento realizado al sistema 29 y 49 presentado por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., por la convocante se debió de la revisión cualitativa de su propuesta toda vez que la convocante determinó que de conformidad con la información documental proporcionada, esta no se encontraba debidamente respaldada, por tal motivo incumplió con las características. ----------

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 7 de octubre de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:

A).- Las presentadas por el C. Adrián de la Rosa Hernández, Apoderado legal de la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 06 de agosto de 2014 que obran a fojas 020 a la 262 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública número 4,703 de fecha 11 de agosto de 2008 pasa ante la fe del Notario Público No. 20 del Estado de Nuevo León, así como las ofrecidas en términos de la fracción IV del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR082-T6-2014, Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 01 de julio de 2014, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación en comento, de fecha 08 de julio de 2014, Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 16 de julio de 2014, Acta de Fallo de la Licitación en cuestión de fechas 18 de julio de 2014, así como la presuncional Legal y Humana.----------

B).- Las presentadas por el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha de fecha 08 de septiembre de 2014, visibles a fojas 332 a la 1349 del expediente en que se actúa, consistentes en: Dictamen de disponibilidad presupuestal de fecha 26 de junio de 2014, Convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR082-T6-2014, Oficio número 20 01 01 21 53 00069/14 de fecha 02 de junio de 2014, Resumen de la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, de fecha 17 de junio de 2004, Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación en comento, de fecha 01 de julio de 2014, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito, de fecha 08 de julio de 2014, Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación en cuestión, de fecha 16 de julio de 2014, Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 18 de julio de 2014, propuestas de las empresas ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., SYNTHES SMP, S.A. DE C.V., Y TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL SAPI DE C.V., así como Dictamen de Evaluación Técnico de los sistemas impugnados. ----------

C).- Las presentadas por el C. Arturo Osiris Juárez Hernández, Apoderado Legal de la empresa Synthes SMP, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 29 de septiembre de 2014 visibles a fojas 1364 a la 1423 consistente en: Escritura Pública número 49,097 de fecha 30 de agosto de 2013 pasa ante la fe del Notario Público No. 226 del Distrito Federal. ----------

D).- Las presentadas por el C. Francisco Javier Vigueras Moreno Representante de la empresa Tecnología y Diseño Industrial SAPI de C.V., en su escrito de fecha 03 de octubre de 2014 visibles a fojas 1461 a la 1480 consistente en: Escritura Pública número 3,898 de fecha 11 de noviembre de 2010 pasa ante la fe del Notario Público No. 112 del Guadalajara Jalisco; así como las ofrecidas consistentes en: Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, Acta de Junta de Aclaraciones de la

Licitación en comento, de fecha 01 de Julio de 2014, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito, de fecha 08 de julio de 2014, Acta de Fallo de la Licitación en cuestión, de fecha 18 de julio de 2014. ----------

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 06 de agosto de 2014, relativas a: *En el caso del Sistema 1, le fue adjudicado dicho sistema a la empresa Synthes SMP, S.A. de C.V., siendo que dicha empresa no cumple justa, exacta y cabalmente con lo solicitado por la convocante en el Requerimiento de la Convocatoria de la licitación de mérito..., que su representada cuenta con copia del Registro Sanitario No. 0166C96SSA, el cual solicitó a través del sistema INFOMEX y que corresponde al Registro que presentó la empresa ganadora, del cual se puede advertir que no cumple con las características solicitadas, pues del referido documento se puede apreciar que la descripción de los materiales de la prótesis, son de "materiales plásticos y metálicos grado médico", sin establecer si se habla de polietileno con enlaces cruzados por multirradiación* ***o*** *de cromo cobalto, tal y como lo establece la descripción de la claves que conforman el Sistema 1 en el requerimiento de la Convocatoria...*, se determinan infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que al calificar como solvente y adjudicar el sistema 1 a la empresa SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 18 de julio de 2014, se ajustó a lo solicitado en el Anexo 4 de la convocatoria y a los criterios de evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dicen:----------

"Artículo 71. *La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

..."

"Artículo 81.- *El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción* ***y el reo los de sus excepciones****."*

Lo que en la especie aconteció, toda vez que el Área Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 08 de septiembre de 2014, para sostener la improcedencia de la inconformidad y la legalidad del acto de fallo, adjuntó el Acta levantada para dejar constancia de la celebración del Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 18 de julio de 2014, visible a fojas 519 a la 542 del expediente en que se actúa, de la que se advierte que la empresa SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V., resulto adjudicada respecto del sistema en cuestión, al tenor siguiente: ---------

"EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 18 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2014, SE REUNIERON EN EL AULA 2 DEL DECIMO PISO DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD,

HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA NO. 21, SITO EN AV. PINO SUÁREZ Y 15 DE MAYO S/N, EN LA ZONA CENTRO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO A LA LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL ***LA-019GYR082-T6-2013*** *PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACON (OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS), PARA EL PERIODO DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL 2014.*

...

PRIMERO.- *CON APEGO AL ARTICULO 36 PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA CONVOCANTE EVALUO SOLAMENTE LAS DOS PROPOSICIONES CUYO PRECIO RESULTO SER MÁS BAJO, ASI COMO TAMBIEN EN LOS CASOS NECESARIOS EVALUO LAS PROPOSICIONES QUE LES SEGUIAN EN PRECIO A LAS DOS QUE OFERTARON EN MENOR PRECIO, LAS CUALES PREVIAMENTE FUERAN EVALUADAS Y QUE DEL ANALISIS CUALITATIVO REALIZADO SE DETERMINO QUE NO RESULTARON SOLVENTES, DANDOSE A CONOCER EN ESTE ACTO DE LA PRESENTE LICITACION LA RELACION DE LAS EMPRESAS CUYAS PROPOSICIONES ECONOMICAS FUERON SUSCEPTIBLES DE SER EVALUADAS TECNICA Y LEGALMENTE.*

...

SEGUNDO.- *LA CONVOCANTE DA A CONOCER MEDIANTE EL PRESENTE ACTO, EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y LEGAL REALIZADA A LAS PROPUESTAS ECONOMICAS QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN EL NUMERAL 1 QUE ANTECEDE, DESTACANDO QUE DICHO RESULTADO DERIVA DEL ANÁLISIS CUALITATIVO REALIZADO A LAS CITADAS PROPUESTAS, CONSIDERANDO PARA TAL EFECTO LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS Y 37 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SUSTENTADO SU DETERMINACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROCEDIENDOSE A INFORMAR A LOS LICITANTES EVALUADOS EL DICTAMEN DE FALLO CORRESPONDIENTE DE LA SIGUIENTE MANERA:*

...

SISTEMAS ASIGNADOS

SISTEMA	LICITANTE GANADOR	CANTIDAD	PRECIO SISTEMA
1	SYNTHES SMP, S.A. DE C.V.	490	8,995.39

...

De donde se tiene que la convocante determinó asignar el sistema 1 a la empresa SYNTHES SMP, S.A. DE C.V., por considerar que su propuesta cumple con los requisitos de la convocatoria; lo que se ajustó a la normatividad que rige a la materia, ya que, en relación a los requisitos que señala la inconforme incumple la licitante adjudicada, la convocante acreditó que al evaluar la propuesta de la empresa SYNTHES SMP, S.A. DE C.V., observó lo establecido en los numerales 6.3 fracción I en concordancia con el anexo 4 de la convocatoria y lo establecido en el Acto de Junta de Aclaraciones, que indican lo siguiente: ----------

...

6.3.- CALIDAD:

LOS LICITANTES DEBERÁN ACOMPAÑAR A SU PROPUESTA TÉCNICA LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

I.- COPIA DEL REGISTRO SANITARIO ANVERSO Y REVERSO, VIGENTE, EXPEDIDO POR LA COFEPRIS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 376 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, YA SEA INDIVIDUAL O POR FAMILIA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO POR EL NÚMERO DE RENGLÓN DEL INSUMO PROPUESTO, DE CADA UNA DE LAS CLAVES Y MARCAS QUE OFERTA.

...

ANEXO NÚMERO 4
REQUERIMIENTO OSTEOSINTES Y ENDOPROTESIS DEL 01 AGOSTO AL 31 DICIEMBRE 2014.

SISTEMA HTO 21	NOMBRE SISTEMA	CLAVE DE CUADRO BÁSICO	DESCRIPCION	CANTIDAD MAXIMA	CANTIDAD MINIMA
1	SISTEMA ARTROPLASTIA TOTAL DE RODILLA PRIMARIA, UNIVERSAL O ANATOMICA (NO ESTABILIZADA)	060.747.0754	COMPONENTES FEMORALES PRIMARIOS, DE CROMO-COBALTO, CON O SIN VÁSTAGO CENTRAL. TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO, GRANDE . O MEDIDAS EQUIVALENTES EN MM.	490	245
1	SISTEMA ARTROPLASTIA TOTAL DE RODILLA PRIMARIA, UNIVERSAL O ANATOMICA (NO ESTABILIZADA)	060.731.0018	PLATILLO TIBIAL. TAMAÑO: ESTANDAR, GRANDE, EXTRAGRANDE O EXTRAPEQUEÑO. PIEZA	490	245
1	SISTEMA ARTROPLASTIA TOTAL DE RODILLA PRIMARIA, UNIVERSAL O ANATOMICA (NO ESTABILIZADA)	060.230.0162	COMPONENTE PATELAR. TAMAÑO : PEQUEÑO , ESTANDAR O GRANDE PIEZA.	490	245
1	SISTEMA ARTROPLASTIA TOTAL DE RODILLA PRIMARIA, UNIVERSAL O ANATOMICA (NO ESTABILIZADA)	060.747.0838	INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIIRRADIACIÓN, PRESERVA EL LIGAMENTO CRUZADO POSTERIOR. PARA PRÓTESIS PRIMARIA.TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO O GRANDE, ALTURA: DE 8.0 MM A 16.0 MM. INCLUYE MEDIDAS IN	490	245

Ahora bien, del contenido del Acta de Junta de Aclaraciones visible a fojas 410 a la 450 del expediente en el que se actúa, en especificó a pregunta expresa marcada con el consecutivo número 6 de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., se desprende lo siguiente: ----------

...

*EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SIENDO LAS **10:00 DIEZ HORAS** DEL DÍA **01 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2014,** SE REUNIERON EN EL AULA 2 DEL DÉCIMO PISO DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA No. 21, SITO EN AV. PINO SUÁREZ Y 15 DE MAYO SIN NÚMERO, EN LA ZONA CENTRO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS LICITANTES, QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA **LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS** QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA.*

EN USO DE LA PALABRA Y CON FUNDAMENTO EN EL PUNTO 33 INCISO II DE LAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL LIC. ISAIAS FRIAS LUNA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE ESTA UNIDAD MÉDICA, DIO LA BIENVENIDA A LOS ASISTENTES, DECLARANDO FORMALMENTE INICIADO ESTE ACTO, HIZO LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PRESIDEN EL EVENTO Y PASÓ LISTA DE ASISTENCIA A LOS LICITANTES QUE SE PRESENTARON NOMBRANDO A UN REPRESENTANTE CON EL FIN DE QUE RUBRIQUEN TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE GENEREN EN ESTE ACTO, ASÍ COMO LOS FORMATOS DE SOLICITUD DE ACLARACIÓN A LA LICITACIÓN.

LICITANTE : ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.

6	****PUNTO 6.3, CALIDAD, FRACCION I, EN RELACION CON EL PUNTO 8.1, INCISO B4*** *LOS REGISTROS SANITARIOS QUE SE PRESENTEN, SON PARA CORROBORAR LA COMERCIALIZACION LEGAL DE LOS MISMOS Y QUE ESTOS SEAN ACORDES CON EL REQUERIMIENTO QUE LA CONVOCANTE PLASMO EN EL ANEXO 4 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA. ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACION?*
RESPUESTA	*EL NUMERAL 8.1 INCISO B SUBINCIO B4 EN CORRELACION EL NUMERAL 6.3 CALIDAD, FRACCION I ESTABLECE CLARAMENTE QUE: **"DE CONFORMIDAD CON EL CAPITULO I "POLITICAS GENERALES" NUMERAL 14.6 DE LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS VIGENTE, PARA ESTA LICITACION SE SOLICITA REGISTRO SANITARIO DE LOS BIENES A LICITAR CON EL CUAL TENDRA COMO OBJETO DE VERIFICAR LA CALIDAD DE LOS INSUMOS PROPUESTOS Y QUE ESTOS SEAN ACORDES A LO SOLICITADO EN EL ANEXO NUMERO 4 (CUATRO) QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y QUE CONTIENE LA DESCRIPCION DE LAS CLAVES QUE CORRESPONDEN AL CUADRO BASICO INSTITUCIONAL VIGENTE ACTUALIZADO A AGOSTO DEL 2013, ASI COMO TAMBIEN PARA CORROBORAR LA COMERCIALIZACION LEGAL DEL PRODUCTO, ASIMISMO DEBERAN ESTAR PERFECTAMENTE REFERENCIADOS INDICANDO EN CADA REGISTRO SANITARIO EL CATALOGO Y LA(S) CLAVE(S) DE LOS BIENES PROPUESTOS, LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE NUMERAL SERÁ MOTIVO DE RECHAZO DE LAS CLAVES QUE NO VENGAN RESPALDADAS CON ESTA INFORMACIÓN".*** *EN ESE ORDEN DE IDEAS SE PRECISA QUE LA VERIFICACION Y EVALUACION DE LOS BIENES OFERTADOS, SE REALIZARA DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACION Y CON APEGO A LA LEY DE LA MATERIA EN IGUALDAD DE CONDICIONES PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS LICITANTES PARTICIPANTES.*

De lo que se tiene que las empresas licitantes debía adjuntar a su propuesta copia del Registro Sanitario anverso y reverso, vigente, expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud, ya sea individual o por familia, debidamente identificado por el número de renglón del insumo propuesto, de cada una de las claves y marcas que oferta, así mismo en el anexo 4 de la convocatoria se solicitó: "*COMPONENTES FEMORALES PRIMARIOS, DE CROMO-COBALTO. CON O SIN VÁSTAGO CENTRAL. TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO, GRANDE, O MEDIDAS EQUIVALENTES EN MM. e INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIIRRADIACIÓN, PRESERVA EL LIGAMENTO CRUZADO POSTERIOR, PARA PRÓTESIS PRIMARIA.TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO O GRANDE. ALTURA: DE 8.0 MM A 16.0 MM. INCLUYE MEDIDAS IN*". En este tenor las empresas interesadas en resultar con adjudicación favorable en la licitación que nos ocupa, debían cumplir a cabalidad las especificaciones técnicas requeridas en los citados puntos, y en la especie la empresa SYNTHES SMP, S.A. DE C.V., al momento de elaborar su propuesta observó los requisitos antes citados, toda vez que del Anexo No. 10 relativo a su "Propuesta Técnica" se desprende que ofertó lo requerido por la convocante, en especificó al contenido del anexo 4 "REQUERIMIENTO OSTEOSINTES Y ENDOPROTESIS DEL 01 AGOSTO AL 31 DICIEMBRE 2014", antes transcritos, (véase foja 765 del expediente en que se actúa), y para dar cumplimiento al punto 6.3 fracción I, así como para corroborar las características del servicio ofertado, exhibió, Registro Sanitario visible a fojas 871 a la 924 del expediente en que se actúa, de los que se desprende en su parte medular lo siguiente:-------

DEAPE

0371

SECRETARÍA DE SALUD
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS
SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO No.
0166C98 SSA
No. DE SOLICITUD
123300C0080853
No. DE SOLICITUD ANTERIOR
113300CT080282

Con fundamento en los artículos 4° párrafo tercero, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 14, 17, 29, 39 fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 1, 3 fracciones XXV y XXX, 4 fracción III, 13 inciso A, fracción IX, X, 17 bis fracción IV, 194 fracción II, 194 bis, 197, 204, 262, 371, 376, 375 bis fracción II, 378, 380 y 393 primer párrafo de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 15 y 16 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 inciso c fracción X, 15, 36 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3 fracción I inciso b, fracción VII, 4 fracción II inciso c y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, 2, fracción XI, 82, 83, 153, 157, 184, 189, 190 bis 3, 190 bis 4 y 190 bis 8 y Tercero Transitorio fracción I, II, IV, V y VI del Reglamento de Insumos para la Salud; con fundamento en la dispuesto por el artículo décimo octavo del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los Órganos Administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2010; así como los relativos y aplicables del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; publicado el 19 de junio de 2009, en el Diario Oficial de la Federación, se prorroga el presente bajo las siguientes condiciones:

Titular del registro:	Johnson & Johnson de México, S.A. de C.V.
Domicilio:	Autopista México Querétaro Km. 34.5 Nave 6 interior 4, Ranchito San Isidro, C.P. 54740, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, México.
R.F.C.	JJM931115CE7
CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO	
Denominación Distintiva:	R.F.C. Sistema Modular Total de Rodilla
Denominación Genérica:	Sistema de Rodilla
Tipo de Insumo para la Salud Art. 262 LGS:	Prótesis
Clasificación del insumo para la Salud Art. 83 RIS:	Clase III
Fabricado por:	1. Depuy Orthopaedics, Inc. 2. Depuy (Ireland) Ltd. 3. Depuy International Ltd. 4. Johnson & Johnson Medical (Suzhou) Ltd.

303

COF 133151

	INSERTOS TIBIALES DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTI-IRRADIACIÓN Y LONGITUDES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. TAMAÑO EXTRAPEQUEÑO: ALTURA 10MM A 11MM. PIEZA
	INSERTOS TIBIALES DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTI-IRRADIACIÓN Y LONGITUDES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. TAMAÑO EXTRAPEQUEÑO: ALTURA 15MM A 16MM. PIEZA

	INSERTOS DE POLIETILENO DE ULTRAALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTI-IRRADIACIÓN PRESERVA EL LIGAMENTO CRUZADO POSTERIOR, PARA PRÓTESIS PRIMARIA Y LONGITUDES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. TAMAÑO EXTRAGRANDE: ALTURA 8MM A 9MM. PIEZA"

	COMPONENTES FEMORALES PRIMARIA O DE REVISIÓN, DE CROMO-COBALTO, CON VÁSTAGO CENTRAL ROSCADO INTERCAMBIABLE Y CAJÓN ESTABILIZADOR PARA RECEPCIÓN DE EXTENSIÓN, MODULAR, UNIVERSAL O ANATÓMICA. EXTRAPEQUEÑA. PIEZA

	INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA-ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTI-IRRADIACIÓN, PRESERVA EL LIGAMENTO CRUZADO POSTERIOR, PARA PRÓTESIS PRIMARIA. EXTRAPEQUEÑO. 8MM A 9MM

...

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita lo que en ellas se consigna, y a saber entre otras cosas es que el sistema ofertado por la empresa adjudicada si acredita las características de *POLIETILENO CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN O DE CROMO COBALTO*. Aunado a lo anterior del contenido del Anexo 10 "Proposición Técnica-Económica" de la empresa SYNTHES SMP, S.A. DE C.V., (la que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias) se desprende que sí oferta las características de POLIETILENO CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN O DE CROMO COBALTO. ----------

Con los documentos analizados anteriormente se sostiene que la Convocante tiene la certeza y seguridad de lo que le está ofertando y en su caso hacer exigible al licitante que resulte adjudicado sobre el cumplimiento a lo ofertado, pues la propuesta técnica constituye un requisito fundamental y toral que permite dar certeza y seguridad a las dependencias y entidades de que el suscriptor de la misma, cumplirá con todos y cada uno de los ofrecimientos que realiza en los términos y condiciones que esta establece y el Registro Sanitario presentado corrobora lo ofertado, por lo que en la especie la empresa SYNTHES SMP, S.A. DE C.V., sí ofertó y sustentó las características de POLIETILENO CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN O DE CROMO COBALTO.

Sin que en el caso resulta atendible el argumento de la empresa inconforme al señalar que "*si bien es cierto en una parte del Registro Sanitario se transcribe tal cual la descripción del Cuadro Básico, lo cierto es que no se cuenta con un número de código o catálogo, con el cual se pueda corroborar la información a que se refiere el Registro Sanitario*", habida cuenta que el Registro Sanitario en estudio, cumple con los requisitos solicitados en el punto 6.3 fracción I en relación con lo acordado en la Junta de Aclaraciones; asimismo se desprende en las fojas 896 y 898 de los autos

administrativos los códigos de las claves 838 y 754, aunado a ello, el Registro Sanitario se encuentre debidamente identificado por el número de renglón del insumo propuesto, de cada una de las claves y marcas que oferta, esto es, el Registro Sanitario en comento se encuentra debidamente referenciado con las claves que conforman el sistema 1.----------

Ahora bien, tocante a las manifestaciones efectuadas por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad en el sentido que: *En el sistema 29, la Convocante desecha por desconocimiento el Sistema completo únicamente por la clave 060.425.1256, la cual en la descripción que solicitan en el requerimiento establece lo siguiente: "CABEZAL CORTO CON 5 A 7 LECHOS OBLICUOS", y lo que la convocante señala es que en el catálogo referenciado es "un cabezal corto con 5 lechos oblicuos,* se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber desechado en el evento de notificación de fallo llevado a cabo el 18 de julio de 2014 la propuesta presentada por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., para el sistema 29, se apegó a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito. ----------

Toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 08 de septiembre de 2014, específicamente el acta del evento de notificación de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 18 de julio de 2014, visible a fojas 519 a 542, del expediente que se resuelve, en concordancia con el dictamen de evaluación técnico visible a fojas 1348, se advierte que determinó desechar la propuesta presentada por la empresa inconforme en el sistema 29, debido, entre otras razones, a que incumplió lo solicitado en el Anexo 4 respecto de la clave 060.425.1256, esto es, incumplió con la característica relativa a ***"CABEZAL CORTO CON 5 A 7 LECHOS OBLICUOS"*** lo anterior, se advierte en los siguientes términos:---------

*"EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 18 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2014, SE REUNIERON EN EL AULA 2 DEL DECIMO PISO DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA NO. 21, SITO EN AV. PINO SUÁREZ Y 15 DE MAYO S/N, EN LA ZONA CENTRO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO A LA LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL **LA-019GYR082-T6-2013** PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACON (OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS), PARA EL PERIODO DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL 2014.*

...

SEGUNDO.- *LA CONVOCANTE DA CONOCER MEDIANTE EL PRESENTE ACTO,* ***EL RESULTADO DE LA EVALUACION TECNICA Y LEGAL REALIZADA A LAS PROPUESTAS ECONOMICAS QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN EL NUMERAL 1 QUE ANTECEDE****, DESTACANDO QUE DICHO RESULTADO DERIVA DEL ANALISIS CUALITATIVO REALIZADO A LAS CITADAS PROPUESTAS, CONSIDERANDO PAR TAL EFECTO LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACION, ASI COMO LO ESTABLECIDO EN LOS* ***ARTICULOS 36, 36 Bis*** *Y* ***37 FRACCION I*** *DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y SUSTENTANDO SU DETERMINACION CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO* ***134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,*** *PROCEDIENDOSE A INFORMAR A LOS LICITANTES EVALUADOS EL DICTAMEN DE FALLO CORRESPONDIENTE DE LA SIGUIENTE MANERA:*

SISTEMAS DESECHADOS TECNICA Y LEGALMENTE

ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.	29	SE DESECHA SU PROPUESTA EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN LAS BASES CONCURSALES , TODA VEZ QUE DERIVADO DE LA EVALUACION CUALITATIVA REALIZADA A LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN SU PROPUESTA TECNICO-ECONOMICA, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: QUE EL SISTEMA PROPUESTO POR SU REPRESENTADA	DERIVADO DE LO ANTERIOR : LE COMUNICO QUE PARA EL PRESENTE CASO FUERON APLICADOS LOS CRITERIOS DE EVALUACION ESTABLECIDOS EN EL **NUMERAL 5.1** EN CORRELACION CON LOS NUMERALES **8.1 INCISO A) Y B) SUBINCIOS B4** DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, ARROJANDO COMO RESULTADO LA ACTUALIZACION DE LA CAUSAL DE DESCALIFICACION SEÑALA DA EN EL NUMERAL **9**

		NO CUMPLE *CON LA DESCRIPCION SOLICITADA MEDIANTE EL ANEXO 4 DE LAS BASES CONCURSALES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA PARA* ***LA CLAVE 060.425.1256*** ***"CABEZAL CORTO CON 5 A 7 LECHOS OBLICUOS"*** *MISMA QUE CORRESPONDE A LO PUBLICADO EN EL CUADRO BÁSICO INSTITUCIONAL VIGENTE A MARZO DEL 2014, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DERIVADO DE LA REVISIÓN REALIZADA A LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN SU PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA, SE DESPRENDE QUE* ***NO CUMPLE*** *CON LA DESCRIPCION SOLICTADA EN EL ANEXO 4, YA QUE SOLO ACREDITA EN SU DOCUMENTACION ES DECIR SU CATALAGO REFERENCIADO UN CABEZAL CORTO CON 5 LECHOS OBLICUOS.*	***INCISO A) E I)*** *DE LAS BASES DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LA-019GYR082-T6-2014, POR LO QUE CON FUNDAMENTADO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN APEGO A LOS ARTICULOS 35,36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE DESECHA SU PROPUESTA POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE ACTUACION.*

DICTAMEN DE EVALUACION TECNICO

CON EL PROPOSITO DE EVALUAR QUE LA PROPUESTA TECNICA RELATIVA AL **SISTEMA 29** PRESENTADA POR EL LICITANTE **ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.** CUMPLA CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS NO. **LA-019GYR082-T6-2014.** EL QUE SUSCRIBE EL PRESENTE **DR. OSCAR GARCIA SOLÍS, JEFE DEL MODULO DE FRACTURAS,** DICTAMINA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES **5. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS, 5.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS, 5.3.- CRITERIOS DE ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS, 6.3.- CALIDAD, Y 8.1.- PROPUESTA TÉCNICA INCISOS A), B) Y SUBINCISOS B1, B2, B3 Y B4.,** LO SIGUIENTE:

- DERIVADO DE LA EVALUACION CUALITATIVA REALIZADA **A LOS DOCUMENTOS** QUE CONFORMAN LA PROPUESTA TECNICO-ECONOMICA RELATIVA AL **SISTEMA 29** PRESENTADA POR EL LICITANTE CITADO AL RUBRO, SE DETERMINA QUE ESTA SE DESECHA SU PROPUESTA EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN LAS BASES CONCURSALES , TODA VEZ QUE DERIVADO DE LA EVALUACION CUALITATIVA REALIZADA A LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN SU PROPUESTA TECNICO-ECONOMICA, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE :

  QUE EL SISTEMA PROPUESTO POR SU REPRESENTADA **NO CUMPLE** CON LA DESCRIPCION SOLICITADA MEDIANTE EL ANEXO 4 DE LAS BASES CONCURSALES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA PARA **LA CLAVE 060.425.1256 "CABEZAL CORTO CON 5 A 7 LECHOS OBLICUOS"** MISMA QUE CORRESPONDE A LO PUBLICADO EN EL CUADRO BÁSICO INSTITUCIONAL VIGENTE A MARZO DEL 2014, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DERIVADO DE LA REVISIÓN REALIZADA A LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN SU PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA, SE DESPRENDE QUE **NO CUMPLE** CON LA DESCRIPCION SOLICTADA EN EL ANEXO 4, YA QUE SOLO ACREDITA EN SU DOCUMENTACION ES DECIR SU CATALAGO REFERENCIADO UN CABEZAL CORTO CON 5 LECHOS OBLICUOS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR **SE DESECHA** LA PROPUESTA TECNICA OFERTADA COMO PARTE INTEGRANTE DEL **SISTEMA 29** POR LA EMPRESA **ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.** **EN VIRTUD DE NO CUMPLIR** CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS Y SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL: **LA-019GYR082-T6-2014.**

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ULTIMO PARRAFO DEL NUMERAL 26.5.1 DE LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS.

MONTERREY, N.L. A 17 DE JULIO DEL 2014

DR. OSCAR GARCIA SOLÍS
JEFE DEL MODULO DE FRACTURAS
U.M.A.E. / H.T.O: 21

...

De cuyo contenido se advierte en primera instancia que la convocante determinó desechar la propuesta presentada por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., para el sistema 29, al considerar que no cumple con la descripción solicitada en el anexo 4, ya que su catálogo acredita un cabezal corto con 5 lechos oblicuos, y en el Anexo 4 de la convocatoria, para la *CLAVE 060.425.1256 se solicitó,* ***"CABEZAL CORTO CON 5 A 7 LECHOS OBLICUOS",*** fundamentando dicho desechamiento en los puntos 5, 5.1 y 5.3 criterios de evaluación y adjudicación de los contratos, 6.3 calidad y 8.1 propuesta técnica, incisos A) y B), y subincisos B1, B2, B3 y B4 de la convocatoria, determinación que se ajustó a la normatividad que rige la materia, toda vez que del contenido del Anexo 4 de la convocatoria, respecto de la clave 060 747 2115, en análisis, se solicitó lo siguiente: ----------

"ANEXO NÚMERO 4
REQUERIMIENTO OSTEOSINTES Y ENDOPROTESIS DEL 01 AGOSTO AL 31 DICIEMBRE 2014.

29	SISTEMA ALARGAMIENTO Y TRANSPORTACIÓN OSEA ADULTO	060.425.1256	CABEZAL CORTO CON 5 A 7 LECHOS OBLICUOS, ESTANDAR, LARGO Y CORTO	70	35

Desprendiéndose que lo solicitado en el Anexo 4 de la convocatoria es cabezal corto con 5 a 7 lechos, estándar, largo y corto; y si bien es cierto, del contenido de su Propuesta Técnica-Económica, visible a fojas 550 de los autos administrativos, se desprende que la empresa inconforme ofertó para la clave 060.425.1256 "CABEZAL CORTO CON 5 A 7 LECHOS", lo cierto es que para dar cumplimiento al punto 8 subinciso B) de la propia convocatoria, en el cual se requirió acompañar a su propuesta técnica los catálogos, folletos y/o fotográficas, necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., presentó el catálogo visible a foja 607 del expediente de mérito, del que no se aprecia que el producto ofertado por dicha empresa cumpla con la característica de "*5 a 7 lechos*", puesto que únicamente se desprende la existencia de 5 lechos, documental que se inserta para mayor ilustración:----------

Desprendiéndose que el catálogo antes transcrito, respecto de la clave 060.425.1256 objeto de controversia, únicamente ampara ***5 LECHOS OBLICUOS,*** luego entonces, no cumple con la descripción a que se refiere el Anexo 4 de la convocatoria que indica "CABEZAL CORTO CON 5 A 7 LECHOS", actualizándose en la especie las causales de desechamiento contenidas en el punto 9 incisos A) y I) de la convocatoria, que indican:----------

"9.- CAUSALES DE DESCALIFICACION.

SE DESCALIFICARÁ A LOS LICITANTES QUE INCURRAN EN UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS :

A) *QUE NO CUMPLAN CON CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS O CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDAS EN ESTAS BASES O SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES Y, QUE CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO SE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36, DE LA LEY.*

...

I) *CUANDO NO EXISTA CONGRUENCIA ENTRE LOS CATALOGOS DE LOS PRODUCTOS A LICITAR Y LOS REGISTROS SANITARIOS QUE AVALAN LA COMERCIALIZACION DE LAS CLAVES QUE OFERTA, CONSIDERANDO Y CORROBORANDO QUE ESTAS SEAN ACORDES A LO SOLICITADO EN EL ANEXO NUMERO 4 (CUATRO) DE ESTA CONVOCATORIA, Y QUE CORRESPONDEN A LAS CLAVES CONTENIDAS EN EL CUADRO BASICO INSTITUCIONAL VIGENTE ACTUALIZADO A AGOSTO DEL 2013.*

..."

Sin que en el caso resulte atendible el argumento expuesto por la empresa accionante al señalar que: "*... la convocante señala que en el catálogo referenciado es "un cabezal corto con 5 lechos oblicuos" no dice que el cabezal sea DE 5 A 7 lechos oblicuos, es decir, cuando se establece que es CON, se habla de que el cabezal puede contar con 5, 6 o 7 lechos oblicuos, mientras que si se dijera DE_A_, se hablaría de que se está solicitando un rango de medidas en el cual se incluyen la inferior y la superior...",* habida cuenta que la empresa inconforme pretende sustentar que dio cumplimiento a los requisitos de la convocatoria, bajo el argumento que la preposición CON infiere rangos o medidas que van de 5, 6 o 7 lechos, lo que de ninguna manera se desprende de la descripción a que se refiere el Anexo 4 de la convocatoria, pues dicha descripción no expresa lo que pretende la inconforme, y contrario a ello dicha descripción si establece CABEZAL CORTO CON **5 A 7** LECHOS, infiriéndose de dicha lectura que se requiere un cabezal con 5 a 7 lechos, esto es, que contenga lechos de 5, 6 y 7, pues de otra manera se hubiese señalado como lo refiere la inconforme CABEZAL CON 5, 6 o 7 LECHOS, descripción distinta a lo señalado en el Anexo 4 de la convocatoria. ----------

Igualmente resulta infundado el argumento expuesto por la empresa accionante en el sentido que: "*Dentro del mismo Sistema 49, desechan la propuesta de mi representada de la clave 060.015.0239 que en el requerimiento de la convocante indica lo siguiente: Fijador externo con barras de fibra de carbono o radiotransparentes. Abrazaderas o mecanismo de fijación. Sencilla, ángulo variable, abierta ajustable. Sin embargo la Convocante desecha la propuesta de mi representada argumentando que "no cumple con la descripción solicitada en el anexo 4, aunado a lo anterior no se deprende en su catálogo las medidas correspondientes al anexo 4",* toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber desechado en el evento de notificación de fallo llevado a cabo el 18 de julio de 2014, la propuesta presentada por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., para el sistema 29, se apegó a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos. Lo anterior es así, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, y que al efecto adjuntó la convocante con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 08 de septiembre

de 2014, específicamente del acta del evento de notificación de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 18 de julio de 2014, visible a fojas 519 a 542, del expediente que se resuelve, en concordancia con el dictamen de evaluación técnico visible a fojas 1348, se advierte que se determinó desechar la propuesta presentada por la empresa inconforme en el sistema 49, en atención a lo siguiente:----------

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 18 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2014, SE REUNIERON EN EL AULA 2 DEL DECIMO PISO DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA NO. 21, SITO EN AV. PINO SUÁREZ Y 15 DE MAYO S/N, EN LA ZONA CENTRO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO A LA LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL ***LA-019GYR082-T6-2013*** *PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACON (OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS), PARA EL PERIODO DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL 2014.*

...

SEGUNDO.- *LA CONVOCANTE DA CONOCER MEDIANTE EL PRESENTE ACTO,* ***EL RESULTADO DE LA EVALUACION TECNICA Y LEGAL REALIZADA A LAS PROPUESTAS ECONOMICAS QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN EL NUMERAL 1 QUE ANTECEDE****, DESTACANDO QUE DICHO RESULTADO DERIVA DEL ANALISIS CUALITATIVO REALIZADO A LAS CITADAS PROPUESTAS, CONSIDERANDO PAR TAL EFECTO LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACION, ASI COMO LO ESTABLECIDO EN LOS* ***ARTICULOS 36, 36 Bis*** *Y* ***37 FRACCION I*** *DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y SUSTENTANDO SU DETERMINACION CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO* ***134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS****, PROCEDIENDOSE A INFORMAR A LOS LICITANTES EVALUADOS EL DICTAMEN DE FALLO CORRESPONDIENTE DE LA SIGUIENTE MANERA:*

SISTEMAS DESECHADOS TECNICA Y LEGALMENTE

ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.	49	SE DESECHA SU PROPUESTA EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN LAS BASES CONCURSALES , TODA VEZ QUE DERIVADO DE LA EVALUACION CUALITATIVA REALIZADA A LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN SU PROPUESTA TECNICO-ECONOMICA , SE DESPRENDE LO SIGUIENTE : QUE EL SISTEMA PROPUESTO POR SU REPRESENTADA **NO CUMPLE** CON LA DESCRIPCION SOLICITADA MEDIANTE EL ANEXO 4 DE LAS BASES CONCURSALES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA PARA **LA CLAVE 060.015.0213 "ABRAZADERA CERRADA PARA VARILLA Y CLAVOS. CLAVO DE 2.5 MM A 5.0 MM"** MISMA QUE CORRESPONDE A LO PUBLICADO EN EL CUADRO BASICO INSTITUCIONAL VIGENTE A MARZO DEL 2014, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DERIVADO DE LA REVISIÓN REALIZADA A LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN SU PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA, SE DESPRENDE QUE **NO CUMPLE** CON LA DESCRIPCION SOLICTADA EN EL ANEXO 4, AUNADO A LO ANTERIOR NO SE DESPRENDE DE SU CATALAGO LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES AL ANEXO 4.	DERIVADO DE LO ANTERIOR : LE COMUNICO QUE PARA EL PRESENTE CASO FUERON APLICADOS LOS CRITERIOS DE EVALUACION ESTABLECIDOS EN EL **NUMERAL 5.1** EN CORRELACION CON LOS NUMERALES **8.1 INCISO A) Y B) SUBINCIOS B4** DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, ARROJANDO COMO RESULTADO LA ACTUALIZACION DE LA CAUSAL DE DESCALIFICACION SEÑALA DA EN EL NUMERAL **9 INCISO A) E I)** DE LAS BASES DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LA-019GYR082-T6-2014, POR LO QUE CON FUNDAMENTADO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN APEGO A LOS ARTICULOS 35,36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE DESECHA SU PROPUESTA POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE ACTUACION.
ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.	49	SE DESECHA SU PROPUESTA EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN LAS BASES CONCURSALES , TODA VEZ QUE DERIVADO DE LA EVALUACION CUALITATIVA REALIZADA A LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN SU PROPUESTA TECNICO-ECONOMICA , SE DESPRENDE LO SIGUIENTE : QUE EL SISTEMA PROPUESTO POR SU REPRESENTADA **NO CUMPLE** CON LA DESCRIPCION SOLICITADA MEDIANTE EL ANEXO 4 DE LAS BASES CONCURSALES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA PARA **LA CLAVE 060.015.0239 "FIJADOR EXTERNO CON BARRAS DE FIBRA DE CARBONO O RADIOTRANSPARENTES. ABRAZADERAS O MECANISMOS DE FIJACIÓN, SENCILLA, ÁNGULO VARIABLE, ABIERTA AJUSTABLE"** MISMA QUE CORRESPONDE A LO PUBLICADO EN EL CUADRO BÁSICO INSTITUCIONAL VIGENTE A MARZO DEL 2014, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DERIVADO DE LA REVISIÓN REALIZADA A LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN SU PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA, SE DESPRENDE QUE **NO CUMPLE** CON LA DESCRIPCION SOLICTADA EN EL ANEXO 4, AUNADO A LO ANTERIOR NO SE DESPRENDE DE SU CATALAGO LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES AL ANEXO 4.	DERIVADO DE LO ANTERIOR : LE COMUNICO QUE PARA EL PRESENTE CASO FUERON APLICADOS LOS CRITERIOS DE EVALUACION ESTABLECIDOS EN EL **NUMERAL 5.1** EN CORRELACION CON LOS NUMERALES **8.1 INCISO A) Y B) SUBINCIOS B4** DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, ARROJANDO COMO RESULTADO LA ACTUALIZACION DE LA CAUSAL DE DESCALIFICACION SEÑALA DA EN EL NUMERAL **9 INCISO A) E I)** DE LAS BASES DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LA-019GYR082-T6-2014, POR LO QUE CON FUNDAMENTADO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN APEGO A LOS ARTICULOS 35,36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE DESECHA SU PROPUESTA POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE ACTUACION.

ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.	49	SE DESECHA SU PROPUESTA EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN LAS BASES CONCURSALES , TODA VEZ QUE DERIVADO DE LA EVALUACION CUALITATIVA REALIZADA A LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN SU PROPUESTA TECNICO-ECONOMICA , SE DESPRENDE LO SIGUIENTE : QUE EL SISTEMA PROPUESTO POR SU REPRESENTADA **NO CUMPLE** CON LA DESCRIPCION SOLICITADA MEDIANTE EL ANEXO 4 DE LAS BASES CONCURSALES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA PARA **LA CLAVE 060.015.0320 "ABRAZADERA CERRADA PARA VARILLA Y CLAVOS. VARILLA DE 2.5 MM A 5.0 MM"** MISMA QUE CORRESPONDE A LO PUBLICADO EN EL CUADRO BÁSICO INSTITUCIONAL VIGENTE A MARZO DEL 2014, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DERIVADO DE LA REVISIÓN REALIZADA A LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN SU PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA, SE DESPRENDE QUE **NO CUMPLE** CON LA DESCRIPCION SOLICTADA EN EL ANEXO 4, AUNADO A LO ANTERIOR NO SE DESPRENDE DE SU CATALAGO LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES AL ANEXO 4.	DERIVADO DE LO ANTERIOR : LE COMUNICO QUE PARA EL PRESENTE CASO FUERON APLICADOS LOS CRITERIOS DE EVALUACION ESTABLECIDOS EN EL **NUMERAL** 5.1 EN CORRELACION CON LOS NUMERALES **8.1 INCISO A) Y B) SUBINCIOS B4** DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, ARROJANDO COMO RESULTADO LA ACTUALIZACION DE LA CAUSAL DE DESCALIFICACION SEÑALA DA EN EL NUMERAL **9 INCISO A) E I)** DE LAS BASES DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LA-019GYR082-T6-2014, POR LO QUE CON FUNDAMENTADO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN APEGO A LOS ARTICULOS 35,36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE DESECHA SU PROPUESTA POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE ACTUACION.

...

DICTAMEN DE EVALUACION TECNICO

CON EL PROPOSITO DE EVALUAR QUE LA PROPUESTA TECNICA RELATIVA AL **SISTEMA 49** PRESENTADA POR EL LICITANTE **ORTI IMPLANTES, S.A. DE C.V.** CUMPLA CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACION BAJO TRATADOS No. **LA-019GYR082-T6-2014.** EL QUE SUSCRIBE EL PRESENTE **DR. OSCAR GARCIA SOLÍS , JEFE DEL MODUL DE FRACTURAS**. DICTAMINA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES **5. CRITERIOS PARA LA EVALUACIC DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS. 5.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS. 5.: CRITERIOS DE ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS. 6.3.- CALIDAD.** Y **8.1.- PROPUESTA TÉCNICA INCISOS A). B) Y SUBINCISOS B B2. B3 Y B4.**, LO SIGUIENTE:

- DERIVADO DE LA EVALUACION CUALITATIVA REALIZADA **A LOS DOCUMENTOS** QUE CONFORMAN LA PROPUES TECNICO-ECONOMICA RELATIVA AL **SISTEMA 49** PRESENTADA POR EL LICITANTE CITADO AL RUBRO, SE DETERMINA QU ESTA SE DESECHA SU PROPUESTA EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN LAS BASES CONCURSALES , TODA VI QUE DERIVADO DE LA EVALUACION CUALITATIVA REALIZADA A LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN SU PROPUEST TECNICO-ECONOMICA, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE

QUE EL SISTEMA PROPUESTO POR SU REPRESENTADA **NO CUMPLE** CON LA DESCRIPCION SOLICITADA MEDIANTE EL ANEXO DE LAS BASES CONCURSALES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA PARA **LA CLAVE 060.015.0213 "ABRAZADERA CERRAD PARA VARILLA Y CLAVOS. CLAVO DE 2.5 MM A 5.0 MM"** MISMA QUE CORRESPONDE A LO PUBLICADO EN EL CUADR BÁSICO INSTITUCIONAL VIGENTE A MARZO DEL 2014, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DERIVADO DE LA REVISIO REALIZADA A LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN SU PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA, SE DESPRENDE QUE **NO CUMPLE** CON LA DESCRIPCION SOLICTADA EN EL ANEXO 4, AUNADO A LO ANTERIOR NO SE DESPRENDE DE SU CATALAGO LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES AL ANEXO 4.

QUE EL SISTEMA PROPUESTO POR SU REPRESENTADA **NO CUMPLE** CON LA DESCRIPCION SOLICITADA MEDIANTE EL ANEXO DE LAS BASES CONCURSALES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA PARA **LA CLAVE 060.015.0239 "FIJADOR EXTERNO CO BARRAS DE FIBRA DE CARBONO O RADIOTRANSPARENTES. ABRAZADERAS O MECANISMOS DE FIJACIÓN. SENCILLA. ÁNGULC VARIABLE. ABIERTA AJUSTABLE"** MISMA QUE CORRESPONDE A LO PUBLICADO EN EL CUADRO BÁSICO INSTITUCIONA VIGENTE A MARZO DEL 2014, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DERIVADO DE LA REVISIÓN REALIZADA A LOS DOCUMENTO QUE CONFORMAN SU PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA, SE DESPRENDE QUE **NO CUMPLE** CON LA DESCRIPCION SOLICTADA EN EL ANEXO 4, AUNADO A LO ANTERIOR NO SE DESPRENDE DE SU CATALAGO LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES AL ANEXO 4.

QUE EL SISTEMA PROPUESTO POR SU REPRESENTADA **NO CUMPLE** CON LA DESCRIPCION SOLICITADA MEDIANTE EL ANEXO 4 DE LAS BASES CONCURSALES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA PARA **LA CLAVE 060.015.0320 "ABRAZADERA CERRADA PARA VARILLA Y CLAVOS. VARILLA DE 2.5 MM A 5.0 MM"** MISMA QUE CORRESPONDE A LO PUBLICADO EN EL CUADRO BÁSICO INSTITUCIONAL VIGENTE A MARZO DEL 2014, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DERIVADO DE LA REVISIÓN REALIZADA A LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN SU PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA, SE DESPRENDE QUE **NO CUMPLE** CON LA DESCRIPCION SOLICTADA EN EL ANEXO 4, AUNADO A LO ANTERIOR NO SE DESPRENDE DE SU CATALAGO LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES AL ANEXO 4.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR **SE DESECHA** LA PROPUESTA TECNICA OFERTADA COMO PARTE INTEGRANTE DEL **SISTEMA 49** POR LA EMPRESA **ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.** **EN VIRTUD DE NO CUMPLIR** CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS Y SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL **LA-019GYR082-T6-2014.**

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ULTIMO PARRAFO DEL NUMERAL 26.5.1 DE LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES. ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS.

MONTERREY, N.L. A 17 DE JULIO DEL 2014

DR. OSCAR GARCIA SOLIS
JEFE DEL MODULO DE FRACTURAS

De cuyo contenido se advierte que la convocante determinó desechar entre otras cosas la propuesta presentada por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., para el sistema 49, clave 060.015.0239, por considerar que no cumple con la descripción solicitada en el anexo 4, y su catálogo para la clave en comento no acredita las medidas correspondientes al Anexo 4 de la convocatoria, fundamentando dicho desechamiento en los puntos 5, 5.1 y 5.3 criterios de evaluación

y adjudicación de los contratos, 6.3 calidad y 8.1 propuesta técnica, incisos A) y B), y subincisos B1, B2, B3 y B4 de la convocatoria. Determinación que se ajustó a la normatividad que rige la materia, respecto al primer motivo de desechamiento, esto es, no cumplió la descripción solicitada en el Anexo 4 de la convocatoria, respecto de la clave 060.015.0239, que dice: ----------

ANEXO NÚMERO 4
REQUERIMIENTO OSTEOSINTES Y ENDOPROTESIS DEL 01 AGOSTO AL 31 DICIEMBRE 2014.

49	SISTEMA FIJADORES TUBULARES PEQUEÑO	060.015.0213	Abrazadera cerrada para varilla y clavos. Clavo de 2.5 mm a 5.0 mm	210	105
49	SISTEMA FIJADORES TUBULARES PEQUEÑO	060.015.0320	Abrazadera cerrada para varilla y clavos. Varilla de 2.5 mm a 5.0 mm	105	53
49	SISTEMA FIJADORES TUBULARES GRANDES	060.015.0239	Fijador externo con barras de fibra de carbono o radiotransparentes. Abrazaderas o mecanismos de fijación. Sencilla, ángulo variable, abierta ajustable.	1190	595

Desprendiéndose que lo solicitado en el Anexo 4 de la convocatoria para la clave 060.015.0239 es "FIJADOR EXTERNO CON BARRAS DE FIBRA DE CARBONO O RADIOTRANSPARENTES. ABRAZADERAS O MECANISMOS DE FIJACIÓN. SENCILLA, ÁNGULO VARIABLE, ABIERTA AJUSTABLE", y si bien es cierto, del contenido de su Propuesta Técnica-Económica, visible a fojas 553 de los autos administrativos, se desprende que la empresa inconforme ofertó para la clave 060.015.0239 "FIJADOR EXTERNO CON BARRAS DE FIBRA DE CARBONO O RADIOTRANSPARENTES. ABRAZADERAS O MECANISMOS DE FIJACIÓN. SENCILLA, ÁNGULO VARIABLE, ABIERTA AJUSTABLE", lo cierto es que para dar cumplimiento al punto 8 subinciso B) de la propia convocatoria, que le indica la convocante en el fallo incumplió, en el cual se requirió acompañar a su propuesta técnica los catálogos, folletos y/o fotografías, necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., presentó el catálogo visible a fojas 603 del expediente de mérito, del que se aprecia que el producto ofertado por dicha empresa no cumple con las características del Anexo 4 de la convocatoria, pues de la parte de dicho catálogo en donde se referencia la clave en comento únicamente se hace mención de "ABRAZADERA SENCILLA", sin que se desprenda que se trata de un fijador externo con barras de fibra de carbono o radiotransparentes, ángulo variable, abierta ajustable, de ahí que no cumpla con lo requerido en la convocatoria, pues no se desprende la descripción del Anexo 4 de la convocatoria, actualizándose en la especie las causales de desechamiento contenidas en el punto 9 incisos A) y I) de la convocatoria, antes transcritos.----------

Así las cosas se tiene que la descalificación de la propuesta del inconforme para la clave 060.015.0239 se ajustó a lo establecido en el Anexo 4 en relación con el punto 8.1 incisos A) y B), y subincisos B1, B2, B3 y B4 de la convocatoria, y si bien es cierto como lo señala el accionante en su escrito inicial, que se le descalificó por no cumplir con las medidas solicitadas en el Anexo 4 para la citada clave, sin que dicho anexo requiera medidas en esa clave; también lo es que fueron 2 motivos de descalificación, y en el caso ha quedado acreditado líneas arriba que no se desprende la descripción requerida en el Anexo 4, señalando que se incumplieron los puntos en los cuales se requieren catálogos, folletos y/o fotografías, necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes ofertados. ----------

VI.- Por cuanto hace a las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en su escrito de inconformidad, relativas a que: *En el caso del Sistema 17..., fue adjudicada a la empresa Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I de C.V..., mi representada cuenta con copia obtenida a*

través de solicitud hecha por medio del Sistema infomex del Registro Sanitario Número 1233C2012 SSA, en el cual se demuestra que dicha empresa no cumple, pues en ninguna parte del citado Registro Sanitario se establece las medidas solicitadas por la Convocante en cuanto a las alas de 11.5 mm de altura, ni los 20mm de longitud y tampoco está establecida la altura del espaciador, por lo tanto incumple con lo solicitados por la convocante…, las mismas resultan fundadas, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber adjudicado en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 18 de julio de 2014, visible a fojas 519 a 542 del expediente que se resuelve, el sistema 17 a la empresa Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I. de C.V., hubiese observado el contenido de la convocatoria, así como lo establecido en el Acto de la Junta de Aclaraciones; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 tercer párrafo, de la Ley de la materia y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: ----------

"Artículo 71.- *La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

…

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles ***un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará****, en su caso, copia autorizada* ***de las constancias necesarias para apoyarlo****, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66…"*

"Artículo 81.*- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y* ***el reo los de sus excepciones****."*

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente, del acta del evento de notificación de fallo de la licitación que nos ocupa, del 18 de julio de 2014, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 08 de septiembre de 2014, se advierte que el Área Convocante determinó adjudicar a la empresa Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I de C.V., el sistema 17, en los siguientes términos: ----------

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 18 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2014, SE REUNIERON EN EL AULA 2 DEL DECIMO PISO DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA NO. 21, SITO EN AV. PINO SUÁREZ Y 15 DE MAYO S/N, EN LA ZONA CENTRO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO A LA LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL **LA-019GYR082-T6-2013** PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACON (OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS), PARA EL PERIODO DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL 2014.

…

SISTEMAS ASIGNADOS

SISTEMA	LICITANTE GANADOR	CANTIDAD	PRECIO SISTEMA
17	TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL SAPI DE C.V.	14	25,000.00

De cuyo contenido se desprende que la convocante aprobó y adjudicó la propuesta de la empresa Tecnología y Diseño Industrial S.A.P.I. de C.V., para el sistema 17; sin embargo, la convocante al evaluar la propuesta de la empresa en comento, dejó de observar el numeral 6.3 fracción I, el Anexo 4 de la convocatoria, así como la respuesta dada a la pregunta efectuada por la empresa ORTHO

IMPLANTES, S.A. DE C.V., en la mencionada Junta de Aclaraciones, en los que en su parte conducente se indicó lo siguiente: ----------

"6.3.- CALIDAD:

LOS LICITANTES DEBERÁN ACOMPAÑAR A SU PROPUESTA TÉCNICA LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

- *COPIA DEL REGISTRO SANITARIO ANVERSO Y REVERSO, VIGENTE, EXPEDIDO POR LA COFEPRIS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 376 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, YA SEA INDIVIDUAL O POR FAMILIA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO POR EL NÚMERO DE RENGLÓN DEL INSUMO PROPUESTO, DE CADA UNA DE LAS CLAVES Y MARCAS QUE OFERTA.*

...

ANEXO NÚMERO 4
REQUERIMIENTO OSTEOSINTES Y ENDOPROTESIS DEL 01 AGOSTO AL 31 DICIEMBRE 2014.

17	FIJACION INTERNA ESPACIADORES	060.353.0098	ESPACIADOR INTERESPINOSO VIA PERCUTANIA DE CUERPO RADIOTRANSPARENTE EN PEEK, CON ALAS DE 11.5 MM DE ALTURA EN ALIACION DE TITANIO , DE 20 MM DE LONGITUD Y Y 8 MM A 16 MM DE DIAMETRO . INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	14	7

...

*EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SIENDO LAS **10:00 DIEZ HORAS** DEL DÍA **01 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2014,** SE REUNIERON EN EL AULA 2 DEL DÉCIMO PISO DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA No. 21, SITO EN AV. PINO SUÁREZ Y 15 DE MAYO SIN NÚMERO, EN LA ZONA CENTRO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS LICITANTES, QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA **LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS** QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA.*

EN USO DE LA PALABRA Y CON FUNDAMENTO EN EL PUNTO 33 INCISO II DE LAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL LIC. ISAIAS FRIAS LUNA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE ESTA UNIDAD MÉDICA, DIO LA BIENVENIDA A LOS ASISTENTES, DECLARANDO FORMALMENTE INICIADO ESTE ACTO, HIZO LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PRESIDEN EL EVENTO Y PASÓ LISTA DE ASISTENCIA A LOS LICITANTES QUE SE PRESENTARON NOMBRANDO A UN REPRESENTANTE CON EL FIN DE QUE RUBRIQUEN TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE GENEREN EN ESTE ACTO, ASÍ COMO LOS FORMATOS DE SOLICITUD DE ACLARACIÓN A LA LICITACIÓN.

LICITANTE : ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.

6	****PUNTO 6.3, CALIDAD, FRACCION I, EN RELACION CON EL PUNTO 8.1, INCISO B4*** *LOS REGISTROS SANITARIOS QUE SE PRESENTEN, SON PARA CORROBORAR LA COMERCIALIZACION LEGAL DE LOS MISMOS Y QUE ESTOS SEAN ACORDES CON EL REQUERIMIENTO QUE LA CONVOCANTE PLASMO EN EL ANEXO 4 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACION?*
RESPUESTA	*EL NUMERAL 8.1 INCISO B SUBINCIO B4 EN CORRELACION EL NUMERAL 6.3 CALIDAD, FRACCION I ESTABLECE CLARAMENTE QUE: **"DE CONFORMIDAD CON EL CAPITULO I "POLITICAS GENERALES" NUMERAL 14.6 DE LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS VIGENTE, PARA ESTA LICITACION SE SOLICITA REGISTRO SANITARIO DE LOS BIENES A LICITAR CON EL CUAL TENDRA COMO OBJETO DE VERIFICAR LA CALIDAD DE LOS INSUMOS PROPUESTOS Y QUE ESTOS SEAN ACORDES A LO SOLICITADO EN EL ANEXO NUMERO 4 (CUATRO) QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y QUE CONTIENE LA DESCRIPCION DE LAS CLAVES QUE CORRESPONDEN AL CUADRO BASICO INSTITUCIONAL VIGENTE ACTUALIZADO A AGOSTO DEL 2013, ASI COMO TAMBIEN PARA CORROBORAR LA COMERCIALIZACION LEGAL DEL PRODUCTO, ASIMISMO DEBERAN ESTAR PERFECTAMENTE REFERENCIADOS INDICANDO EN CADA REGISTRO SANITARIO EL CATALOGO Y LA(S) CLAVE(S) DE LOS BIENES PROPUESTOS, LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE NUMERAL SERÁ MOTIVO DE RECHAZO DE LAS CLAVES QUE NO VENGAN RESPALDADAS CON ESTA INFORMACIÓN".***

	EN ESE ORDEN DE IDEAS SE PRECISA QUE LA VERIFICACION Y EVALUACION DE LOS BIENES OFERTADOS, SE REALIZARA DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACION Y CON APEGO A LA LEY DE LA MATERIA EN IGUALDAD DE CONDICIONES PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS LICITANTES PARTICIPANTES.

Del numeral 6.3 de la convocatoria, antes transcrito, se desprende que los licitantes debían acompañar a su proposición técnica copia del Registro Sanitario anverso y reverso, vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud, ya sea individual o por familia, debidamente identificado por el número de renglón del insumo propuesto, de cada una de las claves y marcas que oferta; de igual manera, de las modificaciones efectuadas en el acto de la junta de aclaraciones, antes transcritas, se desprende que el Registro Sanitario debía contener la descripción amplia y detallada del Cuadro Básico, por lo que en atención a ello, las empresas licitantes para resultar con aprobación favorable y adjudicadas, debía exhibir junto con su propuesta el Registro Sanitario del sistema con el que desearan participar, que acreditara la descripción del Cuadro Básico de Insumos para la Salud, lo que en la especie dejó de observar la empresa Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I de C.V., toda vez que del estudio y análisis efectuado a su propuesta que al efecto remitió el área convocante con su informe circunstanciado de hechos, específicamente del Registro Sanitario, visible a fojas 1231 a la 1233 del expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente: ----------

SALUD

Cofepris

SECRETARÍA DE SALUD
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS
SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

SISTEMA 17

MODIFICACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO No.
1233C2012 SSA
No. DE SOLICITUD
133300402B0521

Con fundamento en los Artículos 4 párrafo cuarto, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXV, 4 fracción III, 17 bis fracción IV, 194 fracción II, 194 bis, 197, 204, 262, 368, 376, 376 Bis, 378, 380 y 393 de la Ley General de Salud; 1 y 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 1, 3 fracción I inciso b, fracción VII,4 fracción II inciso c y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, 82, 83, 153, 157, 179, 180, 181, 184 y 189 del Reglamento de Insumos para la Salud; décimo octavo del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los órganos Administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2010 así como los relativos y aplicables del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; publicado el 28 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, se otorga la presente Modificación al Registro Sanitario bajo las siguientes condiciones:

Titular del registro:	Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I. de C. V.
Domicilio:	Volcán Paricutín 6611, Colonia El Colli Urbano C. P. 45070 Zapopan, Jalisco, México
R.F.C.	TDI 001206 KV0

CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

Denominación Distintiva:	Topspine® Dynamic Interspacer® Sistema de Espaciador Interespinoso
Denominación Genérica:	Sistema Dinámico para el Tratamiento de Lesiones de Columna
Tipo de Insumo para la Salud Art. 262 LGS:	Material quirúrgico-Implante
Clasificación del Insumo para la Salud Art. 83 RIS:	Clase III
Fabricado por:	Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I. de C. V.
Domicilio:	Volcán Paricutín 6611, Colonia El Colli Urbano C. P. 45070 Zapopan, Jalisco, México
Distribuido por:	Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I. de C. V.
Domicilio:	Volcán Paricutín 6611, Colonia El Colli Urbano C. P. 45070 Zapopan, Jalisco, México

Este documento no es válido si presenta tachaduras, borraduras ó enmendaduras
AS-DEAPI Hoja 1 de 3 133300402B0521

COF 025134

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Cofepris
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

SISTEMA	RENGLON	CLAVE

Indicaciones de uso: Implante indicado para el tratamiento lumbar de columna. Es recomendado para pacientes con desordenes degenerativos lumbares, que no muestran inestabilidad.

Descripción: El sistema de espaciador está diseñado para incrementar el espacio vertebral y modificar directamente el CRI (Centro Instantáneo de Rotación) mediante la separación de las apófisis espinosas de las vértebras lumbares. Está compuesto principalmente de tres componentes. Dos piezas fabricadas en OXPEKK, una con forma cóncava y la otra convexa que hacen la función de rotula y que son unidas por un tornillo de titanio ELI que además sirve como elemento radioopaco. El ensamblado es unido a las apófisis a través de un ligamento o sutura de PET que finalmente es tensada y sellada a través de broches de Titanio ELI.

El producto No se suministra Estéril.

Presentaciones: Sistema Espaciador Interespinoso

17	1	060.353.0098

Clave	Descripción
G01000101	C-16
G01000102	C-14
G01000103	C-12
G01000104	C-10
G01000105	C-08
G01000201	Base Universal
G01000301	Tornillo Universal
G01000401	Broche de 4 de D Ext.
G01000402	Broche de 2.77 de D. Ext.

Dynamic Interspacer- Incluye:

Clave	Descripción
G01001XX	1 Pieza – C-XX
G0100201	1 Pieza – Base Universal
G0100301	1 Pieza – Tornillo Universal
G01004XX	2 piezas – Broche para cierre de ligamento universal.

Documental a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma únicamente se acredita lo que en ella se consigna, y a saber es que la descripción que ampara el registro sanitario en estudio no comprende las alas ni su altura, así como la longitud del espaciador, que de acuerdo al anexo 4 son las siguientes: "... *CON ALAS DE 11.5 MM DE ALTURA EN ALIACION DE TITANIO, DE 20 MM DE LONGITUD Y 8 MM A 16 MM DE DIAMETRO. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS...*" ----------

En este orden de ideas se tiene que el Registro Sanitario presentado por la empresa Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I de C.V., no ampara las características consistentes en *ALAS DE 11.5 MM DE ALTURA y 20 MM DE LONGITUD*, tal y como lo refiere la empresa inconforme, características que corresponden a la descripción del Cuadro Básico y que se insertaron en el anexo 4 de la convocatoria, incumpliendo en consecuencia, con lo solicitado en el numeral 6.3 de la convocatoria, en concordancia con lo establecido en la Junta de Aclaraciones de fecha 1 de julio de 2014, en la que se acordó que el Registro Sanitario debía contener la descripción amplia y detallada conforme al Cuadro Básico. ----------

Así las cosas, se tiene que la empresa Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I de C.V., al momento de elaborar su propuesta no consideró que la presentación del Registro Sanitario correspondiente al sistema 17, debía contener la descripción textual conforme al Cuadro Básico e Insumos para la Salud, pues dicha omisión traería como consecuencia el desechamiento de la propuesta, dejando de observar la empresa en comento, lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica: ----------

"Artículo 33. *Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.*

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

. . . . . "

Precepto legal que dispone que las modificaciones efectuadas en el acto de la junta de aclaraciones a la convocatoria deberán ser consideradas por los licitantes al momento de elaborar su propuesta, lo que en la especie dejó de observar la empresa Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I de C.V., al presentar su propuesta, puesto que dejo de considerar la modificación efectuada en el acto de la junta de aclaraciones, esto es, dejó de presentar su Registro Sanitario sin la descripción amplia y detallada del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud. ----------

Asimismo carece de eficacia jurídica lo señalado por la convocante al rendir su informe circunstanciado en el sentido que *en relación con el argumento del sistema 17, respecto a que el*

Registro Sanitario No. 1233C2012 SSA, exhibido por la empresa Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I. de C.V., no cumple con lo solicitado en la convocatoria, es de señalarse que de la lectura que se realice al Registro Sanitario, éste cumple con los requisitos de la convocatoria, asimismo del análisis a la propuesta integral se dictaminó que cumplió con todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria, y aún más, dichos documentos se encuentran debidamente identificados y referenciados de conformidad con lo establecido en los numerales 5.1, 5.3, 6.3, 8.1 incisos A, B, subincisos B1, B2 y B4 de las bases concursales, con lo que se evidencia la legalidad y certeza jurídica del acto administrativo; toda vez que si bien es cierto que en el punto 8 subinciso B) de la convocatoria, se solicitaron folletos, catálogos y/o fotografías para corroborar las características del bien solicitado, en los términos siguientes:--- ----------

"8. REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN:

...

EL SOBRE UNO DEBIDAMENTE IDENTIFICADO, PROPUESTA TÉCNICA, DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

...

> *B.- EN SU CASO, ACOMPAÑADA DE LOS CATÁLOGOS NECESARIO PARA CORROBORAR QUE LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DE LOS BIENES A LICITAR SEAN ACORDES A LO AUTORIZADO POR LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS MEDIANTE EL REGISTRO SANITARIO CORRESPONDIENTE Y/O FOTOGRAFÍAS NECESARIOS PARA CORROBORAR LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DE LOS BIENES CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:*
>
> *B1.- PARA ESTA LICITACION SE SOLICITAN CATALOGOS REFERENCIADOS MISMOS QUE SERVIRAN UNICAMENTE DE APOYO PARA VERIFICAR Y CORROBORAR QUE LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DE LOS PRODUCTOS PROPUESTOS SEAN ACORDES A LO AUTORIZADO POR LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS MEDIANTE EL REGISTRO SANITARIO CORRESPONDIENTE, LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE NUMERAL SERÁ MOTIVO DE RECHAZO DE LAS CLAVES QUE NO VENGAN RESPALDADAS CON ESTA INFORMACIÓN.*
>
> ...."

También cierto es que la finalidad de exhibir los folletos, catálogos y/o fotografías, era para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes propuestos, pero de ninguna manera se establece del punto que se analiza ni del contenido de la Junta de Aclaraciones que la presentación de los catálogos, folletos y/o fotografías, dejaba insubsistente el requisito relativo a que el Registro Sanitario debe acreditar la descripción amplia y detallada del cuadro básico, es más la presentación de los documentos a que se refiere el numeral 8 subincisos B y B1, era para corroborar los requisitos de calidad, esto es, para corroborar lo asentado en el Registro Sanitario, sin que un requisito exima al otro. ----------

En este contexto, se tiene que el Registro Sanitario presentado en la propuesta de la empresa Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I de C.V., referente al sistema 17 hoy impugnado, no acredita que el bien propuesto para la clave 0098 ampare la característica de *ALAS DE 11.5 MM DE ALTURA y 20 MM DE LONGITUD,* conforme al cuadro básico, por lo que de lo anteriormente analizado se tiene que la empresa Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I de C.V., al momento de

elaborar su propuesta no observó el requisito establecido en el punto 6.3 de la convocatoria, en concordancia con la modificación establecida en el Acto de Junta de Aclaraciones, actualizándose en consecuencia la hipótesis de desechamiento prevista en el inciso A) del punto 9 de la convocatoria, que a letra señala:----------

"9.- CAUSALES DE DESCALIFICACION.

SE DESCALIFICARÁ A LOS LICITANTES QUE INCURRAN EN UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS :

A.- *QUE NO CUMPLAN CON CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS O CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDAS EN ESTAS BASES O SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES Y, QUE CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO SE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36, DE LA LEY.*

..."

En este orden de ideas, se tiene que la empresa Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I de C.V., incumplió con el requisito solicitado en el punto 6.3 de la Convocatoria, así como con la modificación efectuada en el Acto de la Junta de Aclaraciones, cuando que es obligación de las empresas licitantes observar los requisitos de la Convocatoria. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial. ----------

No. Registro: 210,243
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Octubre de 1994
Tesis: I. 3o. A. 572 A
Página: 318

LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1.

La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones especificas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De la tesis anterior se desprende, que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases, así como en las modificaciones efectuadas en la Junta de Aclaraciones, y en el caso que nos ocupa, la empresa Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I de C.V., no observó la modificación efectuada en el Acto de Junta de Aclaraciones, pues su Registro Sanitario para el sistema 17 no ampara la descripción amplia y detallada de los bienes a que se refiere el Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, luego entonces, el desechamiento de que fue objeto la propuesta de la empresa inconforme, se ajustó a la normatividad que rige a la materia.----------

Establecido lo anterior, se tiene que el área convocante al descalificar la propuesta de la empresa Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I de C.V., específicamente respecto del sistema 17, en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 18 de julio de 2014, no se ajustó a los criterios de evaluación establecido en los numerales 5 y 5.1 de la Convocatoria, así como a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica:----------

"5.- CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.
LOS CRITERIOS QUE APLICARÁN EL ÁREA SOLICITANTE Y/O TÉCNICA PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES, ***SE BASARÁN EN LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL*** *PRESENTADA POR LOS LICITANTES CONFORME AL ANEXO NÚMERO 3 (TRES) EL CUAL FORMA PARTE DE ESTA CONVOCATORIA, OBSERVANDO PARA ELLO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 EN LO RELATIVO AL CRITERIO BINARIO Y 36 BIS FRACCION II DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.*

LA EVALUACIÓN SE REALIZARÁ COMPARANDO ENTRE SÍ, EN FORMA EQUIVALENTE, TODAS LAS CONDICIONES OFRECIDAS EXPLÍCITAMENTE POR LOS LICITANTES.

NO SE CONSIDERARÁN LAS PROPOSICIONES, CUANDO EL LICITANTE NO OFERTE EL 100% DEL O LOS SISTEMAS SOLICITADOS.

NO SERÁN OBJETO DE EVALUACIÓN, LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA CONVOCANTE, QUE TENGAN COMO PROPÓSITO FACILITAR LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y AGILIZAR LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO REQUISITO CUYO INCUMPLIMIENTO, POR SÍ MISMO, NO AFECTE LA SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS.

EN TRATÁNDOSE DE LOS DOCUMENTOS O MANIFIESTOS PRESENTADOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SE VERIFICARÁ QUE DICHOS DOCUMENTOS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS.

5.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS:
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 36, DE LA LAASSP, SE PROCEDERÁ A EVALUAR AL MENOS TÉCNICAMENTE A LAS DOS PROPOSICIONES CUYO PRECIO RESULTE SER MÁS BAJO, DE NO RESULTAR ÉSTAS SOLVENTES, SE PROCEDERÁ A LA EVALUACIÓN DE LAS QUE LES SIGAN EN PRECIO.

PARA EFECTOS DE LA EVALUACIÓN, SE TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LOS CRITERIOS SIGUIENTES:

- *LA EVALUACION DE LAS PROPUESTAS SE REALIZARA DOCUMENTALMENTE.*
- *SE VERIFICARÁ QUE INCLUYAN LA INFORMACIÓN, LOS DOCUMENTOS Y LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL NUMERAL 8 DE ESTA CONVOCATORIA.*

- *SE VERIFICARÁ DOCUMENTALMENTE QUE LOS BIENES OFERTADOS, CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS SOLICITADOS EN LOS NUMERALES 6 Y 12 DE ESTA CONVOCATORIA, ASÍ COMO CON AQUELLOS QUE RESULTEN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES.*

- *SE VERIFICARA QUE LAS CLAVES OFERTADAS EN LA PROPUESTA TECNICA SE ENCUENTREN AMPARADAS EN EL REGISTRO SANITARIO CORRESPONDIENTE Y QUE ESTAS SEAN ACORDES A LO SOLICITADO MEDIANTE EL ANEXO NUMERO 4 (CUATRO) EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA CONVOCATORIA, EL CUAL CONTIENE LA DESCRIPCION DE LAS CLAVES DEL CUADRO BASICO INSTITUCIONAL VIGENTE ACTUALIZADO A AGOSTO DEL 2013, CONSIDERANDO ADEMAS TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA PRESENTE LICITACION.*

- *SE VERIFICARA QUE LOS REGISTROS SANITARIOS QUE AMAPARAN LOS BIENES PROPUESTOS SE ENCUENTREN REFERENCIADOS CON EL NUMERO DE CATALOGO SEGÚN CORRESPONDA Y LA CLAVE SOLICITADA MEDIANTE EL ANEXO NUMERO 4 (CUATRO) QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA LICITACION Y EL CUAL CONTIENE LA DESCRIPCION DE LAS CLAVES DEL CUADRO BASICO INSTITUCIONAL VIGENTE ACTUALIZADO A AGOSTO DEL 2013.*

- *SE VERIFICARA QUE LOS CATALOGOS QUE CONTIENE LA ILUSTRACION, CARACTERISTICA Y ESPECIFICACION DE LOS BIENES PROPUESTOS SE ENCUENTREN REFERENCIADOS CON EL NUMERO DE REGISTRO SANITARIO Y LA CLAVE SOLICITADA MEDIANTE EL ANEXO NUMERO 4 (CUATRO) QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA LICITACION Y EL CUAL CONTIENE LA DESCRIPCION DE LAS CLAVES DEL CUADRO BASICO INSTITUCIONAL VIGENTE ACTUALIZADO A AGOSTO DEL 2013*

- *EN GENERAL, EL CUMPLIMIENTO DE LAS PROPUESTAS CONFORME A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA.*

- *LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ESTARÁN SUJETAS A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LAASSP."*

...

*"**Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;...

*"**Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:..."*

Por cuanto hace a los argumentos por el hoy inconforme en el sentido que en el *Acta de Fallo , no aparece consignado quien del Área Usuaria, es decir el Área Médica, fue el responsable de realizar la evaluación, que es a quien corresponde realizar, tal como lo establece las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto..., Sin embargo, en el acta de fallo en cuestión, no se hable de nadie responsable del Área Técnica...*, también se determina fundado, en virtud que la convocante al rendir su informe circunstanciado reconoce que por un error involuntario no quedó asentado en el acta de fallo el responsable de la evaluación técnica, por lo que la convocante al reponer el acto de fallo deberá de observar el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece lo siguiente: ----------

*"**Artículo 37**. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

...

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. ***Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.***
"
...

Igualmente resulta fundado el motivo de la empresa inconforme en relación con el sistema 17 en el sentido que: *la propuesta de su representada cumple justa y cabalmente con lo solicitado en la convocatoria, pues de la relación de propuestas desechadas, no se desprende que se haya desechado la de su representada,* toda vez que la inconforme pretende que se le tenga por cumplimentados los requisitos de la convocatoria al no haberse señalado en la relación de empresas desechadas la propuesta de su representada, sin embargo y aún y cuando le asiste la razón en el sentido que en el acto de fallo en la relación de empresas desechadas no se encuentra la de su representada respecto del sistema 17, también cierto es que dicha situación se debió a un error de transcripción, como lo refiere la convocante en su informe circunstanciado de hechos al señalar que:----------

Que por cuanto hace a los argumentos del inconforme en el sentido de que su propuesta fue evaluada técnicamente y no aparece dentro del cuerpo del acta de fallo de referencia como desechada, cabe aclarar que el inconforme pretende utilizar a su favor el hecho de que existe en el acta de fallo que nos ocupa un error mecanográfico con respecto al nombre del licitante que aparece en el cuadro que se encuentra al final de la foja 7 el cual es relativo al desechamiento del licitante que oferto el Sistema 17, toda vez que "dice HEMOST, S.A. DE C.V." "DEBIENDO DE DECIR ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V." Que a la fecha es cuando nos venimos a enterar de la existencia del error señalado, toda vez que de haberlo detectado en su oportunidad se hubiera hecho la corrección correspondiente, en ese orden de ideas en relación con la propuesta Técnica-Económica de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., solicita que esta Autoridad verifique con los documentos relativos al Sistema 17 ofertado por dicha empresa que el desechamiento que se encuentra plasmado en el acta de fallo que nos ocupa corresponde al inconforme, y que si bien es cierto que se reconoce el error mecanográfico en la multireferida Acta, también es cierto que dicho desechamiento le corresponde a la empresa ORTHO IMPLANTES, luego entonces sirve de apoyo a lo manifestado por la convocante el dictamen técnico emitido por el Área Usuaria y que corresponde a la evaluación realizada al Sistema 17 ofertado por la empresa ORTHO IMPLANTES, a fin de acreditar que esta si fue evaluada y aun mas, que esta NO CUMPLE con lo solicitado por esta convocante mediante sus bases concursales de la licitación de mérito.----------

Lo anterior es así, en virtud que la empresa accionante pretende sustentar su aprobación técnica del error manifiesto de la convocante, ya que del contenido del Acta levantada para dejar constancia de la celebración del Acto de Fallo, se desprende de la foja 519 la relación de empresas que fueron evaluadas en términos de lo dispuesto en el artículo 36 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la cual para el sistema 17 únicamente se evaluaron las propuestas de las empresas TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., y ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., no así la propuesta de la empresa HEMOST, S.A. DE C.V., por lo que, técnicamente no podía ser desechada dicha empresa, máxime porque de ninguna parte del acto de fallo se desprende que la empresa HEMOST, S.A. DE C.V., haya sido evaluada para el sistema 17, lo que si se desprende de la propuesta de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., de ahí que resulten infundados sus argumentos hechos valer.----------

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI. Establecido lo anterior, el acta del evento de notificación de fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR082-

T6-2014, de fecha 18 de julio de 2014, se encuentra afectada de nulidad, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, respecto del sistema 17, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: ----------

*"**Artículo 15**. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá llevar a cabo un nuevo acto de fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta técnica de la empresa TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., en relación al Sistema 17, observando el numeral 6.3, Anexo 4 de la convocatoria, y la respuesta dada por la convocante a la pregunta 6 formulada por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en el Acto de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, de fecha 1 de julio de 2014, así como dar cumplimiento en dicha acta a lo dispuesto en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y pronunciarse respecto del resultado de la evaluación de la propuesta de la inconforme para el sistema 17, observando igualmente lo analizado en el Considerando VI de la presente resolución, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:----------

*"**Artículo 134.-** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

*"**Artículo 26.-** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."*

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, en Monterrey, Nuevo León, del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. ----------

IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I de C.V., en su escrito de fecha 03 de octubre de 2014, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, sin que las mismas varíen el sentido de la presente resolución, toda vez que la empresa en comento basa su defensa en el sentido que su mandante cumplió con los requisitos de la convocatoria, sin que para tal efecto acredite su dicho con prueba documental idónea, y contrario a ello, del desarrollo del considerando VI de la presente resolución quedo acreditado su incumplimiento al numeral 6.3, Anexo 4 de la convocatoria, en relación directa con la respuesta dada por la convocante a la pregunta 6 formulada por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., por tal razón no le asiste la razón y el derecho a la empresa en sus carácter de tercero interesado, en el sentido que: ...*la adjudicación del sistema 17 en favor de mi Representada Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I de C.V., consideramos en nuestra muy particular opinión y de acuerdo con lo observado por mi Representada en el proceso licitatorio en comento, que se debió sin lugar a dudas a la revisión cualitativa realizada por la Convocante a los documentos que integran la propuesta técnica-económica de los licitantes y de manera particular a la de mi representada, toda vez que del análisis señalado esta cumplió con los requisitos señalados en bases...*, toda vez que como quedo establecido líneas arriba, el Registro Sanitario presentado en su propuesta no acredita la descripción de la clave 060.353.0098 a que se refiere el Anexo 4 de la convocatoria. ----------

X.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa Synthes S.M.P. S de R.L. de C.V., en su carácter de tercero interesado, dichas manifestaciones fueron tomadas en consideración, conforme lo analizado y valorado en la presente Resolución, las cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución.----------

XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas Synthes S.M.P. S de R.L. de C.V., y Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I de C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.----------

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: ---------

R E S U E L V E

PRIMERO.- El inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer. ----------

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determinan infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. Adrián de la Rosa

Hernández, quien promueve con el carácter de Apoderado General de la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, en Monterrey, Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR082-T6-2014, Bajo Tratados, (presencial), convocada para la celebración del contrato abierto para la adquisición de material de curación (osteosíntesis y endoprótesis) bajo el esquema de inventario cero que incluya dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos para cubrir necesidades del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2014, exclusivamente respecto de los sistemas 1, 29 y 49. ----------

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. Adrián de la Rosa Hernández, quien promueve con el carácter de Apoderado General de la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, en Monterrey, Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR082-T6-2014, Bajo Tratados, (presencial), convocada para la celebración del contrato abierto para la adquisición de material de curación (osteosíntesis y endoprótesis) bajo el esquema de inventario cero que incluya dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos para cubrir necesidades del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2014, específicamente respecto del sistemas 17.----------

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acta del evento de notificación de fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR082-T6-2014 de fecha 18 de julio de 2014, específicamente respecto del sistema 17, por lo que el Area Convocante deberá llevar a cabo un nuevo acto de fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta técnica de la empresa TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., en relación al Sistema 17, observando el numeral 6.3, Anexo 4 de la convocatoria, y la respuesta dada por la convocante a la pregunta 6 formulada por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en el Acto de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, de fecha 1 de julio de 2014, así como dar cumplimiento en dicha acta a lo dispuesto en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y pronunciarse respecto del resultado de la evaluación de la propuesta de la inconforme para el sistema 17, observando igualmente lo analizado en el Considerando VI de la presente resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.----------

QUINTO.- Corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, en Monterrey, Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.----------

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y en su caso por la empresa tercero interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes ----------

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.--

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**----------

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: **C. Adrián de la Rosa Hernández,** Apoderado legal de la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V., Domicilio procesal en: Avenida Universidad 364, planta baja, Colonia Narvarte, en México, Distrito Federal.

C. Arturo Osiris Juárez Hernández.- Representante de la empresa Synthes SMP, S.A. de C.V., Calle Ricardo Castro número 54-302, Colonia Guadalupe INN, Código Postal 01020, México Distrito Federal, personas Autorizadas [redacted]

C. Francisco Javier Vigueras Moreno.- Representante de la empresa Tecnología y Diseño Industrial SAPI de C.V., Av. Insurgentes Sur número 476, 5° piso, Depto. 502, Colonia Roma Sur, México Distrito Federal, Código Postal 06760 correos electrónico [redacted]

Dr. Juan Carlos Tamez Montes.- Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21 en Monterrey, Nuevo León, del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Pino Suarez y 15 de Mayo S/N, Col. Zona Centro, Monterrey, Nuevo León. [redacted]

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- [redacted]

C.c.p. **Lic. Ricardo Humberto Cavazos Galván.-** Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Nuevo León.

MCCHS*HAR*CAMS